



**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de julio 2020, realizada de manera virtual según convocatoria con Oficio Circular N° 049-2020-GRM/CR/CD/HMNG, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305 establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) . La estructura orgánica básica de estos gobiernos le conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, (...)";*

Que, la Ley N° 30305, Ley de reforma del artículo 191° de la Constitución Política del Perú sobre denominación de autoridades de los gobiernos regionales, instituye que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", asimismo en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)";*

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, el Artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo expresa que: *"Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";*

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 205-2020-CR/GRM de fecha 13 de julio del 2020, se acordó: CONCEDER licencia por salud al Gobernador Regional de Moquegua Prof. Zenón Gregorio Cuevas Pare, hasta el domingo 19 de julio del 2020 y ENCARGAR el despacho de la Gobernación Regional de Moquegua, al Ing. Jorge Luis Lama Córdova, Vicegobernador Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con Oficio N° 483-2020-GRM/CR/CD/HMNG de fecha 17 de julio del 2020, dirigido al Gobernado Regional (e) del Gobierno Regional de Moquegua, se solicitó información sobre la presentación de solicitud de licencia u otro documento forma por el Gobernador Regional de Moquegua, sobre su estado de salud y por ende su impedimento temporal para asumir sus funciones después del 19 de julio del 2020.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

# Acuerdo de Consejo Regional

N° : 211 -2020-CR /GRM  
Fecha: 20- 07- 2020

Que, con escrito de fecha 20 de julio del 2020 dirigido al Consejo Regional de Moquegua, suscrito por doña Indira Paola Cuevas Machaca identificada con documento nacional de identidad N° 40156280, en su condición de hija del Gobernador Regional de Moquegua Sr. ZENON GREGORIO CUEVAS PARE, comunica el delicado estado de salud de su señor padre por el COVID 19 quien ha sido trasladado a la ciudad de Lima y que se encuentra hospitalizado, por lo que solicita se le conceda la licencia por motivos de salud hasta su alta médica correspondiente.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; luego del debate el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con voto por unanimidad de sus miembros presentes, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional y con dispensa de la lectura del acta, por tanto:

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR**, la licencia por salud al **Prof. Zenón Gregorio Cuevas Pare, Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua**, por ser un derecho que le corresponde; hasta su alta epidemiológica y/o clínica, según corresponda.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** la Gobernación Regional de Moquegua, al Ing. Jorge Luis Lama Córdova, Vicegobernador Regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme al artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en la página web del Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTÍN NEGRILLO GUEVARA  
CONSEJERO DELEGADO